

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A ELARA COMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó el 23 de julio de 2009, a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a nivel Nacional con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En la condición A.2 del Capítulo A del Anexo de la Concesión, se establecieron como servicios comprendidos los siguientes:

- i) Conducción de señales a redes públicas de telecomunicaciones;
- ii) Conducción de señales a redes privadas de telecomunicaciones;
- iii) Conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado;
- iv) Transmisión de datos;
- v) Conducción de señales ocasionales, y
- vi) Móvil marítimo por satélite, (la "Concesión")

Asimismo, la condición A.10. "Del segmento espacial" del Capítulo A, del citado Anexo, autorizó a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. a prestar los servicios antes mencionados a través de los satélites AMC-4, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 101° Oeste, IS-707, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 53° Oeste y Satmex 5, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 116.8°Oeste.

- II. **Primera Modificación.** Con fecha 13 de agosto de 2010, la Secretaría autorizó a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. la modificación de la condición A.10. "Del segmento espacial" del Capítulo A del Anexo de la Concesión, a efecto de sustituir el satélite AMC-4 ubicado en la posición orbital geoestacionaria 101° Oeste por el satélite AMC-9, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 83° Oeste.
- III. **Segunda Modificación.** Con fecha 7 de marzo de 2012, la Secretaría autorizó a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. la modificación de la condición A.10. "Del segmento espacial" del Capítulo A del Anexo de la Concesión, a efecto de adiciónar el satélite Amazonas-2, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 61° Oeste, en banda Ku.

- IV. Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- V. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. Tercera Modificación.** Con fecha 12 de agosto de 2014, la entonces Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, autorizó a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. la modificación de la condición A.10. "Del segmento espacial" del Capítulo A del Anexo de la Concesión, a efecto de adicionar los satélites EUTELSAT 117 West A (Satmex-8), ubicado en la posición orbital geoestacionaria 116.8° Oeste, Hispasat 1D, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 30° Oeste en banda Ku e IS-23, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 307° Este, en banda Ku. La modificación de concesión antes referida quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones el 4 de noviembre de 2014, mediante el número de inscripción 009008.
- VII. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- VIII. Modificación de estatutos sociales.** Con fechas 14 de julio y 18 de septiembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, tomó nota del cambio de régimen de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. a sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, para quedar como Elara Comunicaciones S.A.P.I. de C.V. ("Elara").
- IX. Solicitud de Modificación de Concesión.** Con escrito presentado ante el Instituto el 16 de octubre de 2015, la representante legal de Elara solicitó la autorización para

llevar a cabo la modificación a la condición A.10. "Del segmento espacial" del Capítulo A del Anexo de la Concesión, a fin de incluir los satélites EUTELSAT 115 West B (Satmex-7) e Intelsat 29 E (IS-29E) operados por las empresas Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. (Eutelsat Americas) y Panamsat de México, S. de R.L. de C.V. (la "Solicitud de Modificación").

- X. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/135/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió opinión favorable respecto a la Solicitud de Modificación.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y

explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones y resolver sobre la prórroga, modificación o terminación de las mismas, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación.

Segundo.- Marco legal aplicable a las modificaciones de concesiones en materia de telecomunicaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para modificar títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, se encuentra contenida en la Ley, la Ley Federal de Derechos y lo establecido en los propios títulos de concesión.

En ese sentido, es importante señalar que cada título de concesión establece de manera particular las condiciones de operación de las redes públicas de telecomunicaciones, por lo que las modificaciones que en su caso, se pretendan llevar a cabo, tendrán que apegarse a lo establecido en el respectivo título de concesión.

Así, la condición A.10. "Del segmento espacial" del Capítulo A del Anexo de la Concesión señala textualmente:

"A.10. Del segmento espacial.

{...}

En caso de que el Concesionario pretenda prestar sus servicios a través de satélites nacionales o extranjeros diferentes a los anteriormente señalados, requerirá de la autorización previa de la Comisión, para lo cual únicamente podrá utilizar capacidad satelital de operadores satelitales nacionales o de empresas que tengan vigente una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional, en el entendido de que las frecuencias que podrá utilizar el Concesionario, serán aquellas que tengan autorizados dichos concesionarios."

De esta manera, la Concesión señala que el concesionario requiere autorización para modificar las características técnicas de operación de la red, así como para prestar servicios a través de satélites nacionales o extranjeros, diferentes a los autorizados.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito establecido en el artículo 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar la Solicitud de Modificación, que establecía la obligación para quien pretendiera realizar modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo a la autorización por modificaciones no contempladas en las fracciones anteriores del mismo artículo, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación. De la condición A.10. señalada en el considerando anterior, se desprende que para que Elara pueda hacer uso de satélites distintos a los señalados en las condiciones antes transcritas, deberá presentar solicitud de autorización y/o aviso, requisito ya solventado por Elara con la Solicitud de Modificación a que se hace referencia en el Antecedente IX de la presente Resolución.

En ese sentido, y una vez analizada la Solicitud de Modificación, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia, se requirió la opinión de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la cual fue en sentido favorable, destacando lo siguiente:

"2. Estatus de la operación de los satélites Eutelsat 115 West B (Satmex 7) y Intelsat 29E (IS-29E) en México. De la consulta realizada en las bases de datos de Servicios Espaciales del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (SNL, Space Network List y SNS, Space Network System), se identifica lo siguiente:

- *El satélite Eutelsat 115 West B (antes Satmex 7) opera al amparo del expediente de la red satelital MEXSAT-114.9 C-KU en la POG 114.9 O notificado por la Administración de México.*

La Secretaría, mediante Resolución del 27 de noviembre de 2012, autorizó la operación del satélite Satmex 7 a través de la concesión para ocupar una posición orbital geoestacionaria asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencia asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, otorgada a Satmex el 23 de octubre de 1997.

- *En lo referente al satélite Intelsat 29E, se identifican los expedientes de las redes de satélite INTELSAT 10 310E, INTELSAT 9 310E, INTELSAT 7 310E e USASAT-80° en la POG 50° O notificados por la Administración de los Estados Unidos de América.*

Respecto a los expedientes antes mencionados, bajo los cuales operará el satélite INTELSAT 29E, esta Dirección General emitió opinión correspondiente a través del oficio IFT/222/UER/DG-RERO/085/2015 del 26 de junio de 2015 respecto a la autorización para modificar el título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado a CONTROLADORA SATELITAL DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V. ahora PanAmSat el 10 de agosto de 2011.

Del análisis y estudio realizado en el oficio citado, se observó que en las bases de datos en línea de la UIT y de lo publicado en las BR IFICs, la Administración de México no es identificada como afectada en ninguno de los expedientes de redes satelitales nacionales existentes ni en los expedientes de redes satelitales nacionales proyectadas, por lo que no se prevén afectaciones por la operación del satélite en comento.

(...)

En la tabla siguiente se indican los mencionados expedientes de las redes de satélite y los satélites que se encuentran operando al amparo de los mismos:

Expediente ante la UIT (Red de satélite)	Nombre del Satélite	POG	Bandas de Frecuencia (MHz)
MEXSAT-114.9 C-KU	Eutelsat 115 West B	114.9° O	3700-4200 5925-6425 11700-12200 14000-14500
INTELSAT10 310E	Intelsat 29E	50° O	10950-11200 11450-11700 11700-12200 14000-14500
INTELSAT9 310E		50° O	10950-11200 11450-11700 14000-14500
INTELSAT7 310E		50° O	10950-11200 11450-11700 11700-12200 14000-14500
USASAT-80A		50° O	19700-20200 29500-30000

De lo anterior se observa que el satélite Eutelsat 115 West B se encuentran autorizado para prestar servicios en territorio nacional, y que el satélite Intelsat 29E cuenta con opinión favorable de esta Dirección General para que pueda ser autorizado para prestar servicios en el territorio nacional.

3. Opinión respecto de la solicitud. Derivado de lo anterior, en opinión de esta Dirección General, resulta procedente la solicitud que presenta Elara para prestar sus servicios mediante la capacidad satelital del satélite Eutelsat 115 West B a través de su concesión, toda vez que dicho satélite se encuentra asociado a una concesión para ocupar una posición geoestacionaria asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales.

En lo tocante al satélite Intelsat 29E Elara podrá prestar sus servicios a través de su capacidad, siempre y cuando dicho satélite se encuentre asociado a una autorización o concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en territorio nacional.

(...)"

En ese sentido, resulta procedente la Solicitud de Modificación que presenta Elara, a efecto de que pueda prestar el servicio de conducción de señales a concesionarios de

redes públicas de telecomunicaciones y/o privadas, entre otros, a través de los satélites Eutelsat 115 B e Intelsat 29E con su Concesión. Lo anterior, toda vez que por lo que toca al satélite Eutelsat 115 B se encuentra asociado a una concesión para ocupar una posición orbital geoestacionaria asignada al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, otorgada al operador Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. el 23 de octubre de 1997 y prorrogado el 26 de mayo de 2011; asimismo, el satélite Intelsat 29E se encuentra asociado a una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a Panamsat de México, S. de R.L. de C.V. el 23 de septiembre de 2011, mediante su modificación de fecha 11 de diciembre de 2015, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones con el número de Inscripción 011625.

En lo que respecta al requisito de pago de derechos establecido en el artículo 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar la Solicitud de Modificación, éste se encuentra debidamente acreditado, toda vez que Elara adjuntó los comprobantes de pago de derechos identificados con los folios 665150009532 y 665150009533 ambos de fecha 15 de octubre de 2015, por conceptos de estudio y autorización de otras modificaciones de los títulos de concesión no consideradas en las otras fracciones de dicho artículo.

Cuarto.- Precedentes adoptados por el Pleno del Instituto respecto a la Solicitud de Modificación. Mediante Acuerdo P/IFT/100715/271 de fecha 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto resolvió autorizar la modificación solicitada por Grupo W Com, S.A. de C.V. a la condición A.13 "Del segmento espacial" de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en el sentido de que en caso de que el concesionario decidiera prestar los servicios comprendidos en dicho título de concesión a través de satélites distintos a los indicados en la Condición referida, debía utilizar satélites autorizados que fueran operados por concesionarios para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país o por concesionarios y/o autorizados para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.

Asimismo, la modificación a la Condición A.13 señaló que en los casos en los que se cumpliera el supuesto referido en el párrafo anterior, el concesionario debía dar aviso al Instituto con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha en que se iniciara la prestación de los servicios a través de dichos satélites.

En consistencia con lo anterior, se considera viable la aplicación de este criterio a la Solicitud de Modificación, siempre y cuando Elara preste los servicios comprendidos en la Concesión a través de satélites operados por concesionarios para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país o por

concesionarios y/o autorizados para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente en 2015; I, 6 fracción I, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Elara Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V., la modificación de la condición A.10. "Del segmento espacial" del Capítulo A del Anexo del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado el 23 de julio de 2009 para quedar como a continuación se indica:

"A.10. Del segmento espacial. El Concesionario prestará los servicios contemplados en este CAPÍTULO, a través de los satélites Amazonas-2, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 61° Longitud Oeste banda Ku, AMC-9, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 83° Longitud Oeste, IS-707, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 307° Longitud Este, Hispasat ID ubicado en la posición orbital geoestacionaria 30° Longitud Oeste en la banda Ku, IS-23 ubicado en la posición orbital geoestacionaria 307° Longitud Este en la banda Ku, Eutelsat 117 West A ubicado en la posición orbital geoestacionaria 116.8° Longitud Oeste, Eutelsat 115 West B ubicado en la posición orbital geoestacionaria 114.9° Longitud Oeste e Intelsat 29 (IS-29E) ubicado en la posición orbital geoestacionaria 50° Longitud Oeste, para lo cual deberá contratar el segmento espacial con el operador satelital que tenga la autorización respectiva, en el entendido de que las frecuencias en las bandas C y Ku, que podrá utilizar el Concesionario, serán aquellas que tenga autorizadas los prestadores de servicios de provisión de capacidad satelital a través de dichos satélites, al amparo de la concesión.

En caso de que el Concesionario decida prestar los servicios comprendidos en la condición A.2 a través de satélites distintos de los mencionados en el párrafo anterior, deberá utilizar satélites autorizados que sean operados por concesionarios para la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias y por concesionarios y/o autorizados para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.

El Concesionario deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones de su intención de prestar los servicios comprendidos en la condición A.2 a través de los satélites nacionales o extranjeros autorizados para operar en México con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha en que inicie la prestación de los servicios a través de estos satélites".

SEGUNDO.- La presente modificación forma parte integrante del título de concesión referido en el Antecedente I.

TERCERO.- Las demás obligaciones establecidas en el título de concesión señalado y su respectivo Anexo, subsisten en todos sus términos.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270416/199.